

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**2347/2020 y sus
acumulados
2350/2020 y
2353/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El
Alto, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**10 de noviembre de
2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**27 de enero de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“porque no me entrega la información, por un lado, me dice que, si se hizo la sesión del comité, y por otro lado me da una respuesta muy absurda que no está firmada porque algunos miembros son honoríficos y no ganan sueldo y por eso no la firmaron, por favor, que no se supone que si fueron a la sesión debieron de haberla firmado, que tiene que ver que sean honoríficos, es bastante absurda la respuesta, comisionados ya hagan algo con esta persona que niega la información.” Sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

“AFIRMATIVA, de conformidad con el artículo 86 numeral uno, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” sic

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado **mediante actos positivo entregó al recurrente la información solicitada.**

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de octubre siendo este día inhábil se registraron oficialmente el día **10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes el **05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación empezó a correr el día 9 nueve del mismo mes y año y feneció el día 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, por lo que los recursos de revisión en cuestión fueron presentados al quinto día siguiente hábil, por lo que fueron presentado de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión fueron presentadas el día 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se les generaron los números de folio 07568920, 07570120 y 07570520, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 07568920:

“copia del acta del comité de adquisiciones del mes enero de 2020 donde aparezca la autorización del comité de las compras que han de realizarse durante ese mes, así como una relación pormenorizada que contenga número de cheque o transferencia donde se realizó el pago de acuerdo a lo autorizado, numero de cfdi, conceptos facturados, IVA desglosado, dependencia que lo recibió y estado de cuenta bancario donde aparezca el pago. Sic.

Solicitud con número de folio 07570120:

“Detalle de la solicitud copia del acta del comité de adquisiciones del mes abril de 2020 donde aparezca la autorización del comité de las compras que han de realizarse durante ese mes, así como una relación pormenorizada que contenga número de cheque o transferencia donde se realizó el pago de acuerdo a lo autorizado, numero de cfdi, conceptos facturados, IVA desglosado, dependencia que lo recibió y estado de cuenta bancario donde aparezca el pago.” Sic.

Solicitud con número de folio 07570520:

“Detalle de la solicitud copia del acta del comité de adquisiciones del mes agosto de 2020 donde aparezca la autorización del comité de las compras que han de realizarse durante ese mes, así como una relación pormenorizada que contenga número de cheque o transferencia donde se realizó el pago de acuerdo a lo autorizado, numero de cfdi, conceptos facturados, IVA desglosado, dependencia que lo recibió y estado de cuenta bancario donde aparezca el pago.” sic

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuestas con fecha 05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

Respuesta a la solicitud con folio, 07568920, 07570120 y 06996820 mediante oficios PROV 63/2020, oficio PROV.66/2020, oficio PROV.70/2020 respectivamente:

“Al respecto me permito informar que si se llevó a el desahogo de sesión de comité de adquisiciones correspondiente almes solicitdo, m´s sin embargo debido a que algunos de los cargos de los integrntes (vocales) del Comité de Adquisiciones son de carcter honorifico, esto es que no devngan retribuicon alguna por su desemeño, y debido a que no reciben remuneración o emulumento alugno, carecen e la totalida e la firmas de algunos miembros que participaron en dicha reunion, por lo que una vez que esten plasmadas las firmas corresondientes en el acta, se procedera a su dbida publicaion en la pagina oficial de este H. Ayuntamiento y se notificara al C. Solicitante.

Con relación a los cheques y/o transferencias donde se realizó el pago, así con las facturas e IVA, no corresponde a la información generada o poseída por este departamento de proveeduría municipal como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones y/o en cumplimiento de sus obligaciones, por lo que dicha información quien pudiera poseerla es el área de contabilidad dependiente de hacienda municipal...” sic

Dichas respuestas generaron la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los cuales planteó los siguientes agravios:

Recurso de revisión **2347/2020, 2350/2020 y 2353/2020:**

“porque no me entrega la información, por un lado, me dice que, si se hizo la sesión del comité, y por otro lado me da una respuesta muy absurda que no está firmada porque algunos miembros son honoríficos y no ganan sueldo y por eso no la firmaron, por favor, que no se supone que si fueron a la sesión debieron de haberla firmado, que tiene que ver que sean honoríficos, es bastante absurda la respuesta, comisionados ya hagan algo con esta persona que niega la información.” sic

Luego entonces, mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se ordenó que los **recursos de revisión 2350/2020 y 2353/2020** se acumularan al diverso **2347/2020** ello es así dado que dichos medios de impugnación fueron presentados por el mismo recurrente, en contra del mismo sujeto obligado.

Asimismo, derivado de las inconformidades planteadas por la parte recurrente, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número mediante el cual, el sujeto obligado remitió dicho informe en el tenor de lo siguiente:

*Se acompaña en calidad de **ANEXO** la Versiones Estenográfica (PDF) del acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Atotonilco el Alto llevada a cabo en los meses: **enero y abril 2020 dos mil veinte**, la cual es la transcripción puntual y fiel de lo expresado verbalmente por los integrantes del Comité de Adquisiciones durante la celebración del periodo ordinario.*

Por lo que ve al mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, debido a la situación de contingencia Sanitaria por Pandemia que se vive a nivel mundial, en la cual por supuesto no quedo exento nuestro municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; y que por ende, durante ese periodo resultó estrictamente necesario mantener un distanciamiento y aislamiento social voluntario recomendado por las autoridades en la materia,

evitando con ello la reunión e interacción de grupos de personas, debido a esto las reuniones bajo las medias de sana distancia y no muy extensas y los acuerdos que se llegaron están en proceso de integración de los soportes documentales, esto debido al atraso por las atenciones prioritarias para disminuir el avance progresivo de contagios COVID 19. Mismas que una vez que estén integradas dichas actas serán publicadas en la página oficial de este Gobierno Municipal.

Asimismo, es importante señalar que el recurrente puede consultar de forma directa las pólizas de cheques expedidos con relación a las adquisiciones autorizadas por el comité de adquisiciones de los meses enero, abril y agosto de 2020 respectivamente, misma que se encuentra clasificada como información fundamental, por tal motivo puede acceder a la página oficial del H. Gobierno Municipal bajo el siguiente link:

<https://www.atotonilco.gob.mx/transparencia2018-2021/articulo8.html>

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado mediante actos positivos entregó al recurrente la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que las solicitudes de información consistieron en requerir las *copia de las actas del comité de adquisiciones del mes Enero, Abril y Agosto de 2020 donde aparezca la autorización del comité de las compras que han de realizarse durante ese mes, así como una relación pormenorizada que contenga número de cheque o transferencia donde se realizó el pago de acuerdo a lo autorizado, número de cfdi, conceptos facturados, IVA desglosado, dependencia que lo recibió y estado de cuenta bancario donde aparezca el pago*

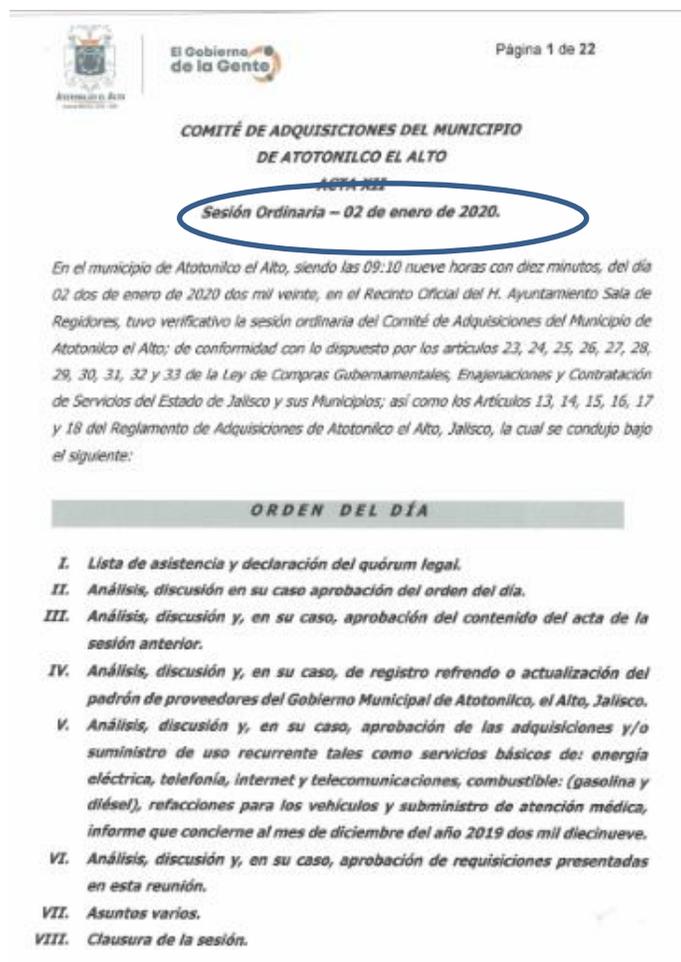
Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó que si bien se llevaron a cabo el desahogo de sesión de comité de adquisiciones correspondiente a los meses solicitados, algunos de los cargos de los integrantes de tal comité son de carácter honorífico y por lo tanto una vez que las firmas queden plasmadas en el acta se procederá a su debida publicación, por otro lado respecto a los cheques y/o transferencias manifestó que no corresponde a la información generada o poseída por el departamento de proveeduría municipal quien otorgó la información.

El recurrente se dolió de que el sujeto obligado no le entregó la *información, por un lado me dice que si se hizo la sesión del comité, y por otro lado me da una respuesta muy absurda que no está firmada porque algunos miembros son honoríficos y no ganan sueldo y por eso no la firmaron, por favor, que no se supone que si fueron a la sesión debieron de haberla firmado, que tiene que ver que sean honoríficos, es bastante absurda la respuesta, comisionados ya hagan algo con esta persona que niega la información.*

Por lo tanto en el informe de ley, el sujeto obligado anexo las actas de sesión ordinaria del comité de

adquisiciones del mes de enero y abril 2020 dos mil veinte, y por lo que ve al mes de agosto del mismo año, argumentó que debido a la situación de contingencia sanitaria por pandemia, durante ese periodo resulto estrictamente necesario el distanciamiento y aislamiento social voluntario y por ello los acuerdos que se llevaron a cabo están en proceso de integraciones de los soportes documentales; por otro lado respecto las pólizas de cheques expedidos con relación a las adquisiciones autorizadas por el comité de adquisiciones de los meses enero, abril y agosto del 2020 otorgó una liga electrónica y el camino a seguir para obtenerlas.

Por lo que derivado por el estudio que realizado por esta ponencia instructora, se concluye que el sujeto obligado otorgó lo solicitado en el tenor de lo siguiente:



**COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO
 DE ATOTONILCO EL ALTO**

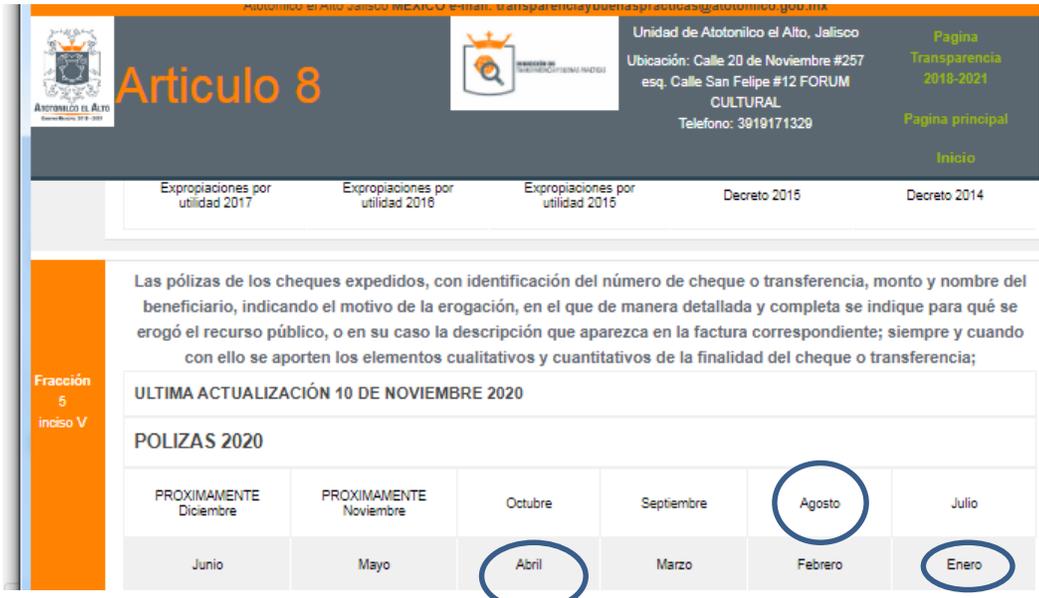
ACTA XV

Sesión Ordinaria – 01 de abril de 2020.

En el municipio de Atotonilco el Alto, siendo las 09:00 nueve horas, del día 01 primero de abril de 2020 dos mil veinte, en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Sala de Regidores, tuvo verificativo la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Atotonilco el Alto; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Adquisiciones de Atotonilco el Alto, Jalisco, la cual se condujo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Análisis, discusión en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del contenido del acta de la sesión anterior.
- IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las adquisiciones y/o suministro de uso recurrente tales como servicios básicos de: energía eléctrica, telefonía, internet y telecomunicaciones, combustible: (gasolina y diésel), refacciones para los vehículos y subministro de atención médica, informe que concierne al mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.
- V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de requisiciones presentadas en esta reunión.
- VI. Asuntos varios.
- VII. Clausura de la sesión.



Por lo que ve al acta de adquisiciones del mes de agosto del 2020 dos mil veinte, se advirtió que si bien el sujeto no la otorgó como fue el caso el resto de la información, se pronunció sobre ésta motivado en que debido a la pandemia actual y las medidas de protección protocolarias, toda vez que el sujeto obligado justificó de manera legal la inexistencia de la información, conforme al numeral 86-Bis numeral 1 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

(El énfasis es añadido)

Toda vez que no ha generado el acta, ya que alude a que se encuentra en proceso la integración de los soportes documentales, por lo que se actualiza el supuesto señalado anteriormente, en cuyo caso no es necesario que el Comité de Transparencia determine la inexistencia de la información, toda vez que el motivo de dicha inexistencia es que el documento requerido no ha sido generado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos entregó la información solicitada

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado entregó al recurrente la información desde su respuesta inicial y en su informe de ley aquella faltante, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

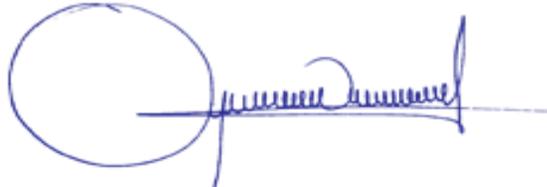
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN:2347/2020 Y SUS ACUMULADOS 2350/2020 y 2353/2020
S.O: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2347/2020 y sus acumulados 2350/2020 y 2353/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

MABR/MNAR.